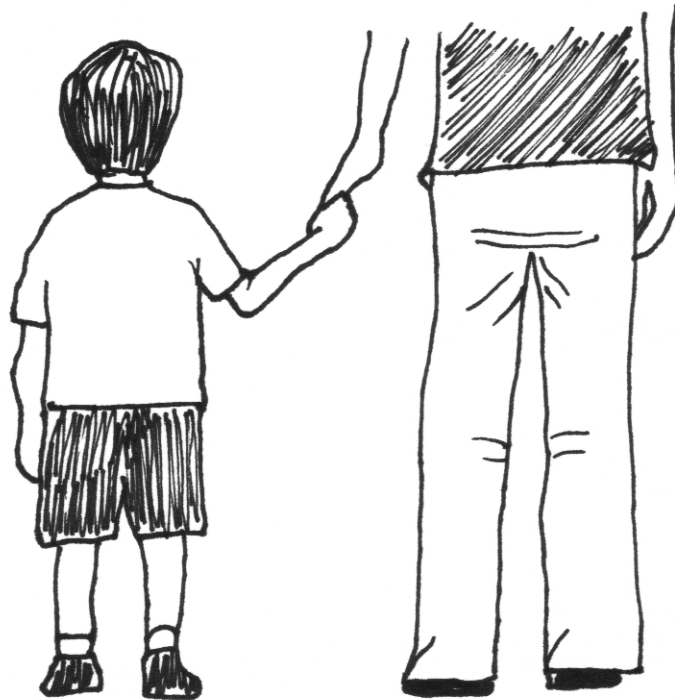


Cómo ser tutor testamentario de un menor en San Francisco



Escrito por el
Departamento Testamentario
de la Corte Superior de San Francisco

Este folleto ha sido posible gracias a las siguientes personas y organizaciones:

Honorable John Dearman, Juez a cargo de la Corte Testamentaria

Dorothy McMath, Comisionada de la Corte Testamentaria

Mary Joy Quinn, Directora de la Corte Testamentaria

Stella Pantazis, Abogada Principal de la Corte Testamentaria*

Manuel Valenzuela, Investigador de la Corte

Legal Services for Children

Administrative Office of the Courts

Foundation of the State Bar of California

Transcend

*Editora, Supervisora del Programa de Tutelas para personas sin abogado

¿Para quién es este manual?

Este manual no es para todos. Es para adultos que no tienen un abogado y que quieren ser el tutor testamentario de un menor de edad.

Además,

- ◆ La persona que quiere ser tutor y el niño tienen que vivir en San Francisco actualmente,
- ◆ El niño tiene que tener poco dinero o no tener dinero, ni patrimonio, ni herencia, y
- ◆ El niño no puede estar involucrado en un caso de dependencia de menores.

Este manual contiene información sobre:

- ◆ Cómo llenar los formularios que necesita para ser un tutor testamentario.
- ◆ Sus derechos y responsabilidades como tutor testamentario
- ◆ Recursos en la comunidad que lo pueden ayudar

Existen otras maneras para cuidar al niño sin convertirse en su tutor legal. Vea las páginas 1 y 2 de este manual y hable con un abogado de derecho familiar experimentado.

Si no tiene un abogado, llame al Colegio de Abogados de San Francisco:
415-989-1616

Contenido

¿Qué es la tutela testamentaria?	1–2
Lo que todos los tutores deben saber	3–4
¿Qué formularios tengo que llenar para ser un tutor testamentario?	5–6
Cómo dar aviso	7–9
Cómo prepararse para la audiencia	10
¿Qué pasa después de la audiencia?	11
¿Necesita más ayuda?	12

¿Qué es la tutela testamentaria?

Hay varios tipos de tutelas. Este manual le cuenta sobre las *tutelas testamentarias de la persona*. Una tutela testamentaria es cuando la corte nombra a un adulto que no es el padre para cuidar a un menor.

¿Qué hace un tutor testamentario?

En general, el tutor tiene las mismas responsabilidades que un padre. Esto quiere decir que el tutor tiene la custodia legal y física completa del niño.

El tutor es responsable por el cuidado del niño, incluyendo:

- ◆ Comida, ropa y alojamiento
- ◆ Seguridad y protección
- ◆ Crecimiento físico y emocional
- ◆ Atención médica y dental
- ◆ Educación y cualquier necesidad especial

Es posible que el tutor también sea responsable por la conducta del niño y cualquier daño que pueda causar.

¿Siempre es necesaria una tutela testamentaria?

No. De hecho, muchos adultos que cuidan a un niño evitan hacerse tutores legales porque:

- ◆ El proveedor de cuidado cree que los padres del niño no estarán de acuerdo con una tutela testamentaria.
- ◆ Presentar una solicitud de tutela causaría demasiados problemas entre miembros de la familia.

- ◆ El proveedor de cuidado no quiere que la corte supervise su vida personal.
- ◆ El proveedor de cuidado solamente cuidará al niño por un corto periodo de tiempo y los padres están dispuestos a firmar un acuerdo privado por escrito que le otorga la “custodia” informal del niño.

¿Qué pasa si los padres no pueden firmar un acuerdo privado por escrito con el proveedor de cuidado?

Si los padres no están disponibles para firmar un acuerdo privado, puede llenar una *Declaración Jurada de Autorización para el Cuidador (Caregiver Authorization Affidavit)*.

La *Declaración Jurada de Autorización para el Cuidador* no es un formulario oficial de la corte. Pero, la ley dice que lo puede usar si es pariente del niño. En general la declaración jurada le permite inscribir al niño en la escuela y obtener tratamiento médico para el niño.

¿Dónde puedo obtener un formulario de *Declaración Jurada de Autorización para el Cuidador*?

Lo puede obtener:

- ◆ en un libro de formularios legales en una librería o tienda de papelería.
- ◆ de un abogado, o
- ◆ en ACCESS Center, en la sala 208 (Llame al: (415) 551-5880 para escuchar información grabada las 24 horas del día.)

¿Puedo cumplir con todas las necesidades del niño con una carta de los padres o con una *Declaración Jurada de Autorización para el Cuidador*?

Puede ser que no, por las siguientes razones:

- ◆ No todas las escuelas o instalaciones médicas aceptan un acuerdo privado o *Declaración Jurada de Autorización para el Cuidador*.
- ◆ Los padres pueden cancelar un acuerdo privado o una *Declaración Jurada de Autorización para el Cuidador* en cualquier momento.
- ◆ Es posible que le resulte difícil obtener seguro médico para el niño a menos que sea el tutor legal.

¿Puedo establecer una tutela testamentaria para mi hijo si estoy muriendo?

Si tiene una enfermedad incurable, puede pedirle a la corte que nombre a un tutor conjunto para sus hijos. (Usted tiene que tener la custodia legal de los hijos.)

Si la corte aprueba una *Tutela conjunta*, usted y el tutor actuarán en calidad de padres mientras usted siga vivo. Y, cuando muera, el tutor conjunto tendrá la custodia legal completa del niño, sin necesidad de tener otra audiencia de tutela.

Lo que todos los tutores deben saber...

¿Puedo decidir dónde va a vivir el menor?

Sí. Como tutor, usted decide en dónde vive el menor. Pero si usted o el menor se mudan, **tiene** que avisarle a la corte por escrito, aunque sea un cambio entre la casa del tutor a o de la casa de uno de los padres.

¿Qué hago si quiero mudar al menor fuera de California?

No puede mudar al menor fuera de California sin obtener primero permiso el de la corte.

¿Y si nos mudamos dentro de California?

Si se muda a otro lugar dentro de California, informe a la corte su nueva dirección y teléfono de inmediato.

Recuerde: aunque se mude a otro lugar en San Francisco, tiene que dar a la corte su nueva dirección y teléfono de inmediato.

¿Puedo tomar decisiones sobre el contacto del menor con sus padres?

En general, sí. Puede tomar las decisiones que considere apropiadas. Pero la corte puede ordenarle que permita visitación.

Si está preocupado por la seguridad del menor, pídale a la corte que ordene visitación supervisada.

¿Puedo tomar decisiones sobre la educación del menor?

Sí. Usted decide a qué escuela va a ir el menor. También tiene que ayudarlo a obtener cualquier servicio especial (como por ejemplo enseñanza individual) si tiene necesidades especiales.

Usted representa los intereses del menor ante el sistema escolar. Esto quiere decir que tiene que ir a las conferencias de padres y maestros, participar en la educación del menor y ayudarlo a alcanzar sus metas educativas.

¿Puedo tomar decisiones sobre la atención de salud del menor?

Sí. Tiene que suplir las necesidades médicas y dentales del menor. O sea, tiene que mantenerse en contacto con su médico y dentista para asegurarse que el menor reciba la atención adecuada.

En la mayoría de los casos podrá tomar decisiones sobre cualquier tratamiento que el menor necesite. Puede inscribir al menor en su seguro privado, o en Medi-Cal o Healthy Families. (El Departamento de Servicios Humanos le puede ayudar con Medi-Cal y Healthy Families.)

¿Puedo tomar decisiones sobre la atención de salud mental del menor?

Sí. Tiene que coordinar servicios de terapia u otros servicios de salud mental si el menor los llega a necesitar. También tiene que colaborar y mantenerse en contacto con los terapeutas del menor.

¿Puedo internar al menor en una institución de salud mental?

No. No puede internar al menor en una institución de salud mental si éste no quiere.

Si cree que el menor tendría que estar en una institución de salud mental, pero el menor se opone, **tiene** que pedirle permiso a la corte.

¿Qué hago si el menor quiere sacar su licencia de manejar?

Le puede dar permiso al menor para solicitar una licencia de manejar. También puede negarle el permiso. Si permite que el menor saque su licencia, también tiene que sacarle un seguro para el carro.

Recuerde: Si el menor tiene un accidente, es posible que usted sea el responsable por los daños causados por el accidente.

¿Qué hago si el menor se quiere inscribir en las fuerzas armadas?

Puede dar permiso al menor para inscribirse en las fuerzas armadas. Si el menor se incorpora al servicio activo en las fuerzas armadas, usted dejará de ser su tutor. La ley de California considera que el menor ya es un adulto.

¿Qué hago si el menor se quiere casar?

Un niño menor de 18 años de edad no se puede casar sin su permiso y la aprobación de la Corte. Si el menor se casa, usted dejará de ser su tutor. La ley de California considera que el menor ya es un adulto.

¿La corte me puede ordenar que asuma otras responsabilidades?

Sí. Al menos una vez al año, entregará un Informe de situación a la corte. También tiene que reunirse con los Visitantes de la Corte del Programa de Supervisión de Tutelas y venir a la corte cuando la corte se lo indica. La corte también le puede ordenar que acepte otras responsabilidades o fijar condiciones especiales para usted como tutor, si fuera necesario.

¿Qué hago si la corte nombra a un abogado para el menor?

El abogado sólo representará al menor – no a usted.

Si el abogado quiere hablar con el menor, usted lo tiene que dejar.

¿Puedo obtener ayuda económica para cuidar al menor?

Es posible que el gobierno le dé ayuda, como beneficios de TANF (Ayuda Temporal a Familias Necesitadas), Seguro Social, Administración de Veteranos o Bienestar de Niños Indígenas Americanos. Puede solicitar ayuda al Departamento de Servicios Humanos.

Para más información, llame a:

Departamento de Servicios Humanos
(415) 557-5000
TTY (415) 557-5214

Administración del Seguro Social
(800) 772-1213
TTY (800) 325-0778

Administración de Veteranos
(800) 827-1000
TTY (800) 829-4833

¿Qué formularios tengo que llenar para ser el tutor?

1. Consiga los siguientes formularios.

Los formularios de muestra tiene 'texto de ayuda' para ayudarle a llenar los formularios.

El nombre del formulario y el número del formulario están siempre en el mismo lugar.

- ◆ *Petition for Appointment of Guardian**, GC-210
- ◆ *Declaration of Proposed Guardian**, PGF-1
- ◆ *Declaration Under Uniform Child Custody Jurisdiction and Enforcement Act**, FL-105/GC-120
- ◆ *Notice of Hearing**, GC-020
- ◆ *Confidential Guardian Screening Form**, GC-212
- ◆ *Duties of Guardian**, GC-248
- ◆ *Consent of Proposed Guardian, Nomination of Guardian and Waiver of Notice*, GC-211
- ◆ *Order Appointing Guardian of Minor*, GC-240
- ◆ *Letters of Guardianship*, GC-250
- ◆ *Proof of Service*, 982 (a)(23)
- ◆ *Background Check*

A veces los formularios le piden más información, como copias de documentos o explicaciones. Éstos se llaman *Adjuntos*.

Si necesita agregar un Adjunto, escriba la siguiente información en la parte superior de cada uno:

Adjunto a la pregunta N° _____,
Formulario N° _____

The image shows a sample of a court form titled "ORDER ON APPLICATION FOR WAIVER OF COURT FEES AND COSTS" from the Superior Court of California, County of... The form includes fields for attorney information, case number, and various checkboxes for payment methods and court orders. It also contains a "NOTICE" and "WARNING" section at the bottom.

2. Llène los formularios. Después haga una cita con un voluntario asistente legal testamentario:

(415) 551-3650

Lleve sus formularios (ya llenados) a la cita.

3. Después de reunirse con un paralegal testamentario, haga 3 copias de todos los formularios marcados con un *. Tiene que perforar 2 agujeros en la parte superior de cada formulario. El asistente legal testamentario le ayudará. Después, presente sus formularios en la Oficina del Secretario de la Corte.

Clerk's Office, Room 103,
Probate Window
San Francisco Superior Court
400 McAllister Street, San Francisco

El secretario le pedirá que pague un honorario (por lo menos \$239.50). Guarde el recibo. Lo va a necesitar más adelante.

Si no puede pagar los honorarios de la corte, llene los siguientes formularios:

- ◆ *Application for Waiver of Court Fees and Costs, 982 (a)(17)*, y
- ◆ *Order on Application for Waiver of Court Fees and Costs, 982 (a)(18)*

4. El secretario de la corte guardará los originales y le devolverá 2 copias "presentadas—endosadas".

El secretario asignará una fecha de audiencia y la indicará en su formulario. Ésta es la fecha en que el juez escuchará el caso.

5. Dar el aviso es complicado. Lea *Cómo dar el aviso* en la página 7.

Después de dar el aviso (por correo o en persona), vaya a ACCESS Center, sala 208 y pida que le revisen el formulario. (El voluntario asistente legal lo remitirá al ACCESS Center.)

Después presente su Prueba de entrega en la oficina del secretario, sala 103.

A veces es imposible avisar a los padres en persona u otros parientes por correo. De ser así, puede tener que llenar uno de los siguientes formularios:

- ◆ *Request and Order to Mail Notice, PGF-2*
- ◆ *Request to Excuse Notice, PGF-3*

6. El investigador de la corte lo llamará para coordinar una visita a su casa. A veces el investigador se reunirá con usted y con el menor más de una vez.

La corte quiere que el investigador:

- ◆ Vea dónde va a vivir el menor
- ◆ Sepa si usted puede cuidar al menor
- ◆ Entreviste a los padres, de ser necesario
- ◆ Verifique sus antecedentes penales y los antecedentes de servicios de protección del menor – si existieran. El investigador también verificará los antecedentes de otras personas que vivan con usted.
- ◆ Escriba un informe para la corte
- ◆ Haga recomendaciones sobre su caso

Cómo dar aviso

La ley dice que **tiene que** “dar aviso” a ciertas personas, parientes y agencias. Esto quiere decir que alguien – **no usted** – tiene que “entregar” (dar) copias de sus formularios de la corte a esas personas y agencias para que sepan que está solicitando ser tutor del niño.

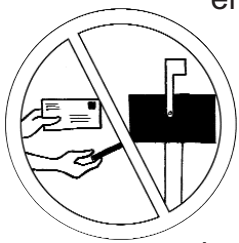
Tiene que hacer esto aunque crea que no les importa o que es posible que no estén de acuerdo con usted.

Hay reglas para dar aviso. Sígalas cuidadosamente. Si no las sigue, es posible que tenga que volver a la corte.

Existen 2 tipos de aviso:
personal y por correo.

Haga la entrega **personal** a los padres, a la persona que tiene custodia legal del niño actualmente, o al niño (si es mayor de 12 años de edad)

Esto quiere decir que la persona que hace la entrega legal – **no usted** – le da una copia del *Notice of Hearing* y *Petition for Appointment of Guardian* y todos los demás formularios que llenó personalmente por lo menos 15 días antes de la audiencia de la corte.



A menos que el juez le dé permiso especial, **no puede** entregar los documentos a los padres por correo.

Dé aviso **por correo** a los abuelos*, hermanos, hermanas, hermanastros y hermanastras del niño

Esto quiere decir que la persona que hace la entrega legal – **no usted** – le debe enviar por correo una copia del *Notice of Hearing* y *Petition for Appointment of Guardian* y todos los demás formularios que llenó por lo menos 15 días antes de la audiencia de la corte.

Si alguno de los parientes está en la cárcel, pídale a alguien mayor de 18 años de edad – **no usted** – que le envíe el aviso a la persona en la cárcel.

* *Nota: Los abuelos del niño son los padres de la madre del niño y los padres del padre del niño.*

¿Qué pasa si los padres y parientes están de acuerdo en que puedo ser el tutor?

Si todos están de acuerdo en que usted puede ser el tutor y no quieren recibir un aviso de audiencia, pídeles que llenen y firmen la parte del formulario GC-211 titulado *Consent and Waiver of Notice*.

No tiene que dar aviso a ninguna persona que firme esta parte del formulario. Si no firman el formulario, les tiene que dar aviso, aunque digan que están de acuerdo.

Dé aviso por correo al Departamento de Servicios Humanos de San Francisco

Esto quiere decir que la persona que entrega los documentos – **no usted** – debe enviar por correo una copia del:

- ◆ *Notice of Hearing*, GC-020
- ◆ *Petition for Appointment of Guardian*, GC-210
- ◆ *Confidential Guardian Screening Form*, GC-212
- ◆ *Declaration of Proposed Guardian*, PGF-1
- ◆ *Background Check*

La persona que entrega los documentos tiene que enviarlos por correo por lo menos 15 días antes de la audiencia de la corte a:

San Francisco Department of Human Services
Legal Guardianship Unit, J530
P.O. Box 7988
San Francisco, CA 94120

El Departamento de Servicios Humanos hará una verificación de sus antecedentes y de los antecedentes de cualquier otro adulto que viva en su casa para ver si se han presentado cargos de maltrato de niños o cargos penales.

Dé aviso por correo al Departamento de Servicios Humanos de California

Si no es un pariente del niño por sangre, matrimonio o adopción, alguien – **no usted** – tiene que enviar por correo una copia de los mismos formularios que se enviaron al Departamento de Servicios Humanos por lo menos 15 días antes de la audiencia de la corte a:

State Department of Social Services
Director of Social Services
744 P Street
Sacramento, CA 95814

¿Qué pasa si no sé dónde están los padres o parientes?

Trate de encontrar a los padres o parientes de las siguientes maneras:

- ◆ preguntando a todos los familiares,
- ◆ buscando en los directorios telefónicos, o
- ◆ llamando por teléfono al número de información.

Si todavía no puede encontrar a los padres o parientes, llene una *Request to Excuse Notice*, PGF-3 y preséntela en la Oficina del Secretario de la Corte.

¿Qué pasa si alguien a quien tengo que dar aviso personal está en la cárcel?

Póngase en contacto con la cárcel o prisión y pídale que entreguen los formularios personalmente en la cárcel o prisión.

Si la cárcel no puede entregar los documentos personalmente, tiene que llenar un formulario especial para pedirle permiso a la corte para hacer la entrega por correo (*Request and Order to Mail Notice*, PGF-2). Lleve el formulario llenado a la Oficina Testamentaria, en la sala 202, para que el juez lo pueda revisar.

Si el juez firma la sección de formulario que dice Orden, esto quiere decir que puede pedirle a alguien – **no usted** – que entregue los formularios de la corte *por correo* a la persona que está en la cárcel.

¿Qué pasa si un padre está fuera del estado o en otro país?

Igual tiene que conseguir a una persona que entregue los documentos – **no usted** – para darle una copia del *Notice of Hearing* y *Petition for Appointment of Guardian* y todos los demás formularios que llenó personalmente por lo menos 15 días antes de la audiencia de la corte.

Si la persona que hace la entrega no pudo entregar los documentos personalmente a los padres, tiene que llenar un formulario especial para pedirle permiso a la corte para hacer la entrega por correo (*Request and Order to Mail Notice*, PGF-2). Lleve el formulario llenado a la Oficina Testamentaria, en la sala 202, para que el juez la pueda revisar.

Si el juez firma la sección del formulario que dice Orden, esto quiere decir que puede pedirle a alguien – **no usted** – que entregue los formularios de la corte a los padres *por correo*.

¿Qué pasa después de que la persona entrega los formularios?

La persona que entrega los formularios tiene que llenar y darle a usted una prueba de entrega.

En caso de entrega **personal**, la persona que entrega los documentos llena y firma una *Proof of Service*, Formulario 982(a)(23), y se lo da.

En caso de entrega **por correo**, la persona que entrega los documentos llena y firma una *Proof of Service by Mail*, al reverso del formulario de *Notice of Hearing* y se lo da.

Lleve sus formularios de Prueba de entrega al ACCESS Center para que los revisen. Después, preséntelos en la Oficina del Secretario de la Corte, sala 103, ventanilla testamentaria.

¿Quién puede entregar los documentos?

Pídale a alguien que conozca que tenga 18 años de edad o más. O pídale a un profesional de entrega legal. Un “profesional de entrega legal” es una empresa que cobra por entregar formularios de la corte. Consulte las Páginas Amarillas, bajo “Process Serving” (Entrega Legal).



Cómo prepararse para la audiencia

Vaya a la audiencia.

La fecha, hora y lugar de la audiencia están indicados en la petición que presentó con el secretario.

Tanto usted como el menor deben ir a la audiencia. También pueden ir otros parientes y amigos.

Llegue a tiempo. ¡No llegue tarde!

- ◆ Encuentre la sala y siéntese adentro
- ◆ Antes de la audiencia verá un video sobre tutelas
- ◆ Espere a que lo llamen
- ◆ Preste atención a los otros casos, así sabrá qué hacer

GC-210
FOR COURT USE ONLY

ENDORSED
FILED
San Francisco County Superior Court
MAR 18 2003

GORDON PARK-LI, Clerk
By: CYNTHIA S HERBERT
Deputy Clerk

APR 17 2003
MINOR

PETITION FOR APPOINTMENT OF GUARDIAN OF MINOR
 Person Estate

1. Petitioner (name): requests that (Telephone):
a. (Name and address): be appointed guardian of the PERSON of the minor and Letters issue upon qualification.
b. (Name and address): (Telephone): be appointed guardian of the ESTATE of the minor and Letters issue upon qualification.
c. the proposed guardian be appointed for several minors who are brothers and sisters. The information requested in Items 2-11 for each additional minor is supplied in Attachment 1c.
d. (1) bond not be required because proposed guardian is a corporate fiduciary or an exempt government agency for the reasons stated in Attachment 1d.
(2) \$ bond be fixed. It will be furnished by an authorized surety company or as otherwise provided by law.
(3) \$ in deposits in a blocked account be allowed. Receipts will be filed. (Specify institution and location).
e. authorization be granted under Probate Code section 2550 to exercise independently the powers specified in Attachment 14.
f. orders relating to the powers and duties of the proposed guardian of the person under Probate Code sections 2351-2356 be granted (specify orders, facts, and reasons in Attachment 1f).
g. an order dispensing with notice to the persons named in Attachment 15 be granted.
h. other orders be granted (specify in Attachment 1f).
2. The minor is (name): married unmarried
(Present address and telephone):
3. Date of minor's birth: 6. a. The person having legal custody of the minor is (name and address):
a. related to the minor as (specify): b. (Complete only if this person is one other than the person having legal custody.) The person having the care of the minor is (name and address):
b. a minor 12 years of age or older.
c. other person on behalf of minor (specify):
5. The proposed guardian is
a. nominee (affix nomination as Attachment 5).
b. related to minor as (specify):
c. other (specify):
7. The minor
a. is is not a patient in or on leave of absence from a state institution under the jurisdiction of the State Department of Mental Health or the State Department of Developmental Services (specify state institution):
b. is neither receiving nor entitled to receive is receiving or entitled to receive benefits from the Veterans Administration (estimate amount of monthly benefits payable): \$
c. does does not have Native American ancestry. (Provide information required by Indian Child Welfare Act as Attachment 7c.)
Do NOT use this form for a temporary guardianship. (Continued on reverse)

PETITION FOR APPOINTMENT OF GUARDIAN OF MINOR

¿Qué tengo que llevar a la audiencia?

- ◆ El menor
 - ◆ *Order Appointing Guardian of Minor*
 - ◆ *Letters of Guardianship*
 - ◆ Copias firmadas de la *Proof of Service*
- Si no habla bien inglés, traiga a un intérprete.

El juez le puede preguntar por qué quiere ser tutor.

Apunte con anticipación lo que quiere decir. Practique decirlo en menos de 2 minutos. Si se pone nervioso lea directamente lo que escribió.

El juez le puede hacer preguntas al menor.

Pídale al menor que diga la verdad y que hable despacio. Si usted o el menor no entienden algo, diga “no entiendo”.

El juez decidirá si puede ser el tutor.

Si el juez le “otorga” la petición, déle al secretario de la corte el formulario de la *Order Appointing Guardian of Minor*.

El juez firmará la *Order* y usted firmará las *Letters of Guardianship*.

Lleve ambos formularios a la oficina del secretario para certificarlos y presentarlos.

¿Qué pasa después de la audiencia?

¿Tengo que mantenerme en contacto con la corte?

Si el juez dice que puede ser el tutor del menor, su relación con la corte no se acaba, aunque ya haya presentado todos sus documentos ante el secretario de la corte.

Cada año (o a veces con más frecuencia) la corte le enviará por correo a su domicilio un informe de situación.

Llénelo y envíelo de retorno al Departamento Testamentario. El investigador de la corte leerá su informe. Si no hay problemas, la corte le enviará un nuevo informe al año siguiente.

A veces la corte le pedirá más informes y le puede ordenar que venga a hablar con el juez.



¿La corte puede venir a verme a mi casa?

Con frecuencia la corte remite casos al Programa de Control de Tutelas. En ese caso un voluntario lo visitará en su casa un año después de establecida la tutela, y luego cada dos años de ahí en adelante.

Si encuentra problemas, la corte examinará el caso y tomará las medidas necesarios para ayudar al tutor.

La corte le puede ordenar al tutor que comparezca o puede nombrar a un abogado para representar al menor.

¿Por cuánto tiempo seré tutor?

Será el tutor del menor hasta que ocurra una de las siguientes cosas:

- ◆ El menor cumpla 18 años;
- ◆ El menor sea adoptado, se case, se inscriba en las fuerzas armadas o se emancipe por orden de la corte;
- ◆ La corte dé por terminada la tutela;
- ◆ Otra persona se convierta en tutor (tutor sucesor); o
- ◆ El menor fallezca antes de cumplir 18 años.

¿Qué pasa si el menor, el padre del menor o el tutor quieren dar por terminada la tutela?

Si una de esas personas quiere dar por terminada la tutela, tiene que llenar y presentar un formulario (*Petition for Termination of Guardianship*). Tendría que demostrarle a la corte que sería mejor para el interés del menor que la tutela se dé por terminada.

Para obtener ayuda para llenar los formularios para terminar una tutela, póngase en contacto con el ACCESS Center, sala 208.

¿Necesita más ayuda?

Ayuda legal

Si el niño es mayor de 12 años de edad y vive en California, es posible que pueda obtener ayuda legal gratis de *Legal Services for Children*.

Los niños también pueden llamar a:

(415) 863-3762

1:30 – 5:00 de la tarde, de lunes a viernes

O para encontrar a un abogado, llame al Colegio de Abogados de San Francisco:

(415) 989-1616

Apoyo para tutores

Si necesita ayuda para realizar actividades extracurriculares, como la enseñanza individualizada, o simplemente para poder descansar un poco, llame al Edgewood Center:

(415) 865-3000

Si necesita hablar con alguien, o quiere que le den consejos por teléfono, llame a la línea de Parental Stress:

(415) 441-5437, las 24 horas

Para servicios de terapia, llame a San Francisco Mental Health Access:

(415) 255-3737

Ayuda económica

Para ver si puede obtener ayuda económica, llame a CalWorks:

(415) 557-5723

Apoyo para menores

Los niños que necesitan apoyo o consejería pueden llamar a:

San Francisco Mental Health Access:

(415) 255-3737

Los menores que tienen problemas con sus tutores pueden llamar a Comprehensive Child Crisis Services en cualquier momento:

(415) 970-3800

las 24 horas por día, 7 días por semana, muchos idiomas